

Decreto Número 60

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 24 y último párrafo del Artículo 25 de la ***Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes***, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 24.- La Violación consiste en realizar cópula con persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, suficiente para lograr el sometimiento de la víctima.

Al responsable de Violación se le aplicarán de 10 a 16 años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Para los efectos de esta Legislación, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano, por vía vaginal, anal u oral.

Si entre el activo y pasivo de la Violación, existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el presente Artículo.

Artículo 25.- ...

I.- a la II.- ...

Al responsable de Violación Equiparada se le aplicarán de 12 a 18 años de prisión y de 150 a 250 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si el responsable hace uso de la fuerza física, moral o psicológica sobre la clase de víctimas señaladas en el presente Artículo, la punibilidad será de 15 a 25 años de prisión y de 250 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los catorce días del mes de marzo del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**JOSÉ ROBLES GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**VICENTE PÉREZ ALMANZA
PRIMER SECRETARIO**

**NORA RUVALCABA GÁMEZ
SEGUNDA SECRETARIA**